

Expediente Núm. 229/2012
Dictamen Núm. 329/2012

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 17 de agosto de 2012, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Langreo formulada por, por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

1. Con fecha 3 de febrero de 2012, el interesado presenta en el registro municipal una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 15 de marzo de 2011, “cuando transitaba a las 6:30 horas de la

mañana (...) en el entorno del (...) lavadero (...), al introducir su pierna” en una boca de registro “que no tenía tapa, no existiendo señalización”.

Como consecuencia del accidente sufrió “contusión en rodilla izquierda” y “herida inciso contusa en mano izquierda”, siendo diagnosticado de “rotura del cuerno posterior del menisco interno, rotura de ligamento arcuato” y otras dolencias, siendo intervenido y dándosele el alta médica el día 20 de mayo de 2011. Solicita se le indemnice “por importe de treinta y dos mil seiscientos cincuenta euros (32.650,00 €)”.

Aporta las señas de un testigo, “del estado de la arqueta y del daño sufrido”, acompañando a su escrito fotografías del lugar del siniestro y copias de los partes médicos y de la denuncia que formuló, por los mismos hechos y tres días después, ante la Policía Local.

2. Se incorpora al expediente un informe del Jefe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento, librado el 10 de febrero de 2012, expresivo de que el vial al que se refiere el accidentado “no es de titularidad municipal sino que pertenece al patrimonio de la empresa HUNOSA, por lo que deberá dirigir su reclamación, si así lo estima conveniente, a la citada empresa”.

3. Mediante oficio librado el 16 de febrero de 2012, se comunica al interesado la fecha en que su reclamación ha tenido entrada en el Consistorio, el plazo para resolver y los efectos del silencio, así como la designación de instructora.

Asimismo, se da traslado de lo actuado a la aseguradora del Ayuntamiento y a la empresa que, a tenor del informe de los servicios operativos, es titular del espacio en que se produjo el siniestro.

La referida aseguradora remite escrito, fechado 13 de abril de 2012, en el que se declina la responsabilidad “al ser la vía de titularidad de HUNOSA”.

4. Obran en el expediente los oficios de la instructora por los que se comunica que ha sido “admitida la testifical presentada” y se cita para comparecencia al testigo señalado, quien manifiesta que la mañana del siniestro “cuando acudí a su trabajo”, se encontró con el accidentado, que “se dolía de las lesiones que había sufrido en una pierna y en una mano momentos antes, como consecuencia de haber caído en una arqueta cuya tapa se encontraba retirada (...), comprobando posteriormente que (...) dichas tapas habían sido robadas”.

5. Evacuado el trámite de audiencia, el interesado presenta, el 10 de mayo de 2012, un escrito de alegaciones en el que se limita a reiterar lo manifestado en su escrito inicial.

6. Tras nuevo informe del Jefe de los Servicios Operativos, en el que se ratifica en el contenido de su informe anterior, se incorpora a las actuaciones la propuesta de resolución desestimatoria, por “falta de legitimación pasiva”.

7. En este estado de tramitación, mediante escrito de 17 de agosto de 2012, registrado de entrada el día 23 del mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Langreo objeto del expediente núm., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del

Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

Por lo que a la legitimación pasiva se refiere, ha de partirse del hecho de que el espacio en el que tuvo lugar el accidente, según informa el Servicio responsable, no es de titularidad local, sino que está integrado en las instalaciones privativas de una empresa pública del Estado, a la que se ha dado traslado de la reclamación, sin que haya manifestado objeción alguna. En estas circunstancias, es claro que el mantenimiento del vial incumbe a la empresa propietaria, por lo que su eventual deficiencia es ajena al servicio público local.

En suma, visto que el accidente no se produce en una vía pública municipal, hemos de concluir que el Ayuntamiento de Langreo no está pasivamente legitimado en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio de conservación viaria al que el interesado imputa los daños padecidos, y por tanto procede desestimar la reclamación presentada; conclusión esta que hace innecesario el examen de la concurrencia o no de los restantes requisitos para que pueda prosperar la reclamación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO.